

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 7094

24 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS POLIZAS DE SEGUROS, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO CON OCASIÓN DE LA FASE DE CONTENCIÓN DE COVID-19 Y DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO NACIONAL”

El Rector de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y lo previsto en los Acuerdos del Consejo Superior Nos.005 del 28 de febrero del año 2005, 050 del 17 de mayo del 2017, Decretos Nacional 440 del 21 de marzo de 2020, Decreto Nacional 457 del 22 de marzo del 2020 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que el Ministerio de la Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo del año 2020 y dadas las circunstancias especiales, declaró emergencia sanitaria en el territorio nacional, esto de la mano con las directrices de la Organización Mundial de Salud (OMS), que el pasado 11 de marzo calificó el virus COVID-19, como una pandemia, lo cual significa que esta enfermedad se ha propagado a nivel mundial, registrándose en este momento más de 120 países afectados.
- B. Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo del año 2020, se declaró estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de este decreto.
- C. Que las autoridades administrativas del Departamento del Quindío en cabeza del Gobernador Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas y el Alcalde de Armenia, José Manuel Ríos Morales, definieron acciones a seguir frente a la pandemia que afecta al país y al mundo por la proliferación del COVID-19 (coronavirus), aunado a que se ratificó la Alerta Amarilla para el departamento, la cual se acogió desde la semana anterior por indicaciones del gobierno nacional.
- D. Que debe imperar entre las instituciones públicas, privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general, la articulación de esfuerzos a la hora de trabajar en pro de un propósito común como es la salud colectiva de nuestra sociedad, y este trabajo debe hacerse bajo los postulados de solidaridad y respeto, encaminados a adoptar una cultura integral de prevención y beneficio general.
- E. Que la Constitución Política, en el artículo 69, reconoce facultades de libertad jurídica a las instituciones de educación superior, bajo el principio de "Autonomía universitaria", atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 7094

24 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS POLIZAS DE SEGUROS, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO CON OCASIÓN DE LA FASE DE CONTENCIÓN DE COVID-19 Y DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO NACIONAL”

- F. Que la Ley 30 de 1992, por medio de la cual se organizó el servicio público de educación superior, reconoce a las Instituciones de Educación Superior en sus artículos 28 y 29, el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.
- G. Que el Estatuto General de la Universidad del Quindío contenido en el Acuerdo del Consejo Superior 005 del 28 de febrero de 2005”, prescribe en el artículo 38 las funciones del Rector de la Institución y entre ellas define: (...)
- 13) Suscribir los contratos y convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, de conformidad con la normativa vigente”.*
- H. Que el artículo 8 ibídem, establece que el Rector será el representante legal de la Universidad y en virtud de tal investidura, es el único que puede ordenar y dirigir procesos de selección, adjudicar y celebrar contratos, convenios o alianzas.
- I. Que en atención de la citada potestad y con el fin de atender las necesidades que se requieren para el óptimo funcionamiento de la institución, al igual que la obligación que les asiste a las Entidades del Estado de asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, se dio inicio a los siguientes procesos de selección, identificados con el No. 001, 002 y 003 de 2020.
- J. Que en el proceso de invitación pública No. **001 de 2020**, se publicó proyecto de pliego de condiciones, con el fin de contratar la “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA CON MEDIO HUMANO, EQUIPO DE COMUNICACIONES, MEDIOS TECNOLÓGICOS, ELECTRÓNICOS Y DIGITALES PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO, EL EDIFICIO DE BELLAS ARTES Y GRANJA BENGALA”, y mediante Aviso Informativo No. 001 de 2020 del 16 de marzo de 2020, se comunicó a los interesados la suspensión del proceso de selección, atendiendo el informe presentado por la intermediaria de seguros de la Universidad del Quindío, MEJIA OSSMAN SEGUROS Y CIA LTDA, a través del cual da a conocer “el impacto de la siniestralidad de la póliza TRDM y especialmente la cobertura de AMIT en el valor de las primas a pagar por la universidad en la presente vigencia”, por lo que atendiendo a los principios

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 7094

24 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS POLIZAS DE SEGUROS, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO CON OCASIÓN DE LA FASE DE CONTENCIÓN DE COVID-19 Y DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO NACIONAL”

de planeación, economía y responsabilidad en la gestión contractual señalados en el Acuerdo del Consejo Superior No. 050 de 2017 *“Por medio del cual se establece el Estatuto de Contratación”*, se deben realizar ajustes de fondo desde el estudio previo del proceso de selección, que ayuden a mitigar el riesgo a daños en los bienes públicos de la Alma Mater, garantizándose un seguimiento más efectivo en cuanto a la seguridad electrónica, proyectando e implementando nuevos elementos tecnológicos para tal fin, generando unas mejores condiciones en cuanto al control y vigilancia al interior del campus universitario, lo cual conlleva a iniciar a un nuevo proceso de selección, informándole a los interesados, que una vez realizados los ajustes correspondientes, se procederá a dar inicio de un nuevo proceso de selección.

- K. Que igualmente el Rector inicio proceso de selección Invitación Publica **No. 002 de 2020**, la cual tiene por objeto *“SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA, CAFETERIA, Y MANEJO DE RESIDUOS DEL CAMPUS UNIVERSITARIO Y LA SEDE DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO”* y según el cronograma la adjudicación sería el 30 de marzo del 2020, por lo que mediante 7093 del 24 de marzo de 2020, se suspendió el proceso teniendo en cuenta la situación presentada con la pandemia mundial del COVID-19, y las decisiones emitidas por el Gobierno nacional, entre las que se ordenó mediante el Decreto 457 del 22 de marzo del 2020 realizar una confinación obligatoria desde el día 24 de marzo hasta el día 13 de abril de 2020, lo que conlleva la imposibilidad de continuar con el cronograma señalado en el proceso licitatorio, el cual tenía previsto entre sus etapas, la de celebrar la audiencia pública donde se adjudicaría el contrato o se declarararía desierto el proceso, para el día 30 de marzo de 2020, y los trámites de adjudicación, perfeccionamiento y legalización del contrato, lo cual debe acontecer el día 31 de marzo de 2020, toda vez que la prestación del servicio se requiere a partir del día 1 de abril de la vigencia.
- L. Que la invitación pública **No. 003 de 2020**, la cual tiene por objeto: *“LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, ESTÁ INTERESADA EN SELECCIONAR UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, YA SEA DE FORMA INDIVIDUAL O A TRAVÉS DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, CON LAS CUALES SE CONTRATARÁN LAS PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, O DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER ÉSTA LEGALMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO LOS SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES ESTUDIANTILES Y VIDA GRUPO DE DOCENTES DE PLANTA Y FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PLANTA GLOBAL, SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS”*, el cronograma tenía previsto que la

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 7094

24 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS POLIZAS DE SEGUROS, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO CON OCASIÓN DE LA FASE DE CONTENCIÓN DE COVID-19 Y DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO NACIONAL”

adjudicación sería el 1 de abril del 2020, por lo que mediante Resolución No. 7093 del 24 de marzo de 2020 se suspendió el proceso teniendo en cuenta la situación presentada con la pandemia mundial del COVID-19, y las decisiones emitidas por el Gobierno nacional, entre las que se ordenó mediante el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo del 2020, realizar una confinación obligatoria desde el día 24 de marzo hasta el día 13 de abril de 2020, lo que conlleva la imposibilidad de continuar con el cronograma señalado en el proceso licitatorio, el cual tenía previsto celebrar la audiencia pública donde se adjudicaría el contrato o se declararía desierto el proceso, para el día 30 de marzo de 2020 y los trámites de adjudicación, perfeccionamiento y legalización del contrato, lo cual debía acontecer hasta el día 7 de abril de 2020, toda vez que las pólizas se requieren a partir del día 8 de abril de la vigencia

M. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

N. Que los bienes e intereses patrimoniales de la Universidad del Quindío, se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

O. Que es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 734 de 2002, en los artículos 34 numeral 21, y 48 numerales 3 y 63, que a la letra señalan respectivamente:

“Art. 34, numeral 21: “Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”

Art. 48, numeral 3: Es falta gravísima “Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”.

Art. 48, numeral 63: Es falta gravísima “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.

P. Que en consonancia con lo anterior, la Ley 42 de 1993 “Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”, establece:

24 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS POLIZAS DE SEGUROS, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO CON OCASIÓN DE LA FASE DE CONTENCIÓN DE COVID-19 Y DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO NACIONAL”

“Art. 107: “Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.

Q. Que en armonía con lo antecedente, la Ley 45 de 1990 *“Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones”* señala en el artículo 62:

“Art. 62: Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios”.

R. Que al respecto la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, en el artículo 118 prescribe:

“Art. 118: Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

(...)

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.” (Subrayado fuera de texto).

S. Que mediante la Circular Conjunta 02 de 2003, suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, referente a los deberes de las entidades del Estado frente a la administración y cuidado de los bienes públicos, se esgrimió en sus apartes:

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 7094
24 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS POLIZAS DE SEGUROS, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO CON OCASIÓN DE LA FASE DE CONTENCIÓN DE COVID-19 Y DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO NACIONAL”

“Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.” Negrilla y Subrayas fuera de texto.

- T. Que se hace necesario garantizar el servicio de vigilancia y seguridad privada de las instalaciones de la Universidad y sus sedes ya que estos cuentan con una serie de bienes muebles e inmuebles, que forman parte de la infraestructura del funcionamiento de la institución, los cuales requieren ser mantenidos bajo custodia permanente, así como la seguridad de las personas que laboran en la universidad y los ciudadanos que ingresan a ella, además en los últimos años la entidad ha realizado adquisición de equipos electrónicos, eléctricos, maquinaria y equipo que requieren ser custodiados y protegidos, dada la obligación legal que le asiste al representante legal de prevenir, salvaguardar y controlar los bienes muebles e inmuebles de la institución. Aunado a que las instalaciones de la Universidad del Quindío, serán sitio de contingencia en el momento en que se desborde la capacidad de infraestructura física y de recursos humanos en el Departamento del Quindío, en atención a solicitud realizada por parte de la Secretaría de Salud Municipal de Armenia.
- U. Que de igual manera es imperioso continuar con el servicio integral de limpieza, cafetería, manejo de residuos de la Universidad del Quindío a fin de tener mayor cubrimiento, prevención, salvaguarda, y control de sus bienes muebles e inmuebles, en relación a la limpieza y aseo de los mismos para garantizar condiciones higiénicas en todas las áreas internas y externas de la institución, y máxime que con la pandemia del COVID-19 las áreas de la universidad y sus bienes muebles e inmuebles deben estar en completa limpieza e higiene. Sumado a que las instalaciones de la Universidad del Quindío, serán sitio de contingencia en el momento en que se desborde la capacidad de infraestructura física y de recursos humanos en el Departamento del Quindío, en atención a solicitud realizada por parte de la Secretaría de Salud Municipal de Armenia.
- V. Que es una obligación legal que le asiste al representante legal de velar y garantizar la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de propiedad de LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, y la situación generada por el

24 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS POLIZAS DE SEGUROS, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO CON OCASIÓN DE LA FASE DE CONTENCIÓN DE COVID-19 Y DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO NACIONAL”

COVID-19, declarada como una pandemia por la OMS, las directrices y medidas tomadas por Gobierno Nacional para la fase de contención, y la declaratoria de emergencia sanitaria; es necesario continuar con las pólizas de seguro con las que debe contar la institución, constituyéndose en una obligación de orden legal. Aunado a que las instalaciones de la Universidad del Quindío, serán sitio de contingencia en el momento en que se desborde la capacidad de infraestructura física y de recursos humanos en el Departamento del Quindío, en atención a solicitud realizada por parte de la Secretaría de Salud Municipal de Armenia.

W. Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 050 del 2017 “Estatuto de Contratación”, en los artículos 68, 69, 70, y 71 establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 68: URGENCIA MANIFIESTA: La “urgencia manifiesta” es una situación que puede decretar directamente la Universidad del Quindío, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Y se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: (1) Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. (2) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. (3) Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre o perturbación del orden público que demanden actuaciones inmediatas y, (4) En general, cuando se trate de situaciones similares como el evento de caso fortuito que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos”.

“ARTÍCULO 69: PROCEDIMIENTO: El Rector de la Universidad del Quindío, mediante acto administrativo motivado declarará la urgencia manifiesta; pudiendo justificadamente autorizar la iniciación anticipada de la ejecución del contrato. Para el reconocimiento y pago de la obligación contraída, el Contratista deberá cumplir con las formalidades plenas que demanda el contrato. Mediante este procedimiento se contratará directamente y de manera inmediata.”

“ARTÍCULO 70: CONTROL DE LA CONTRATACIÓN EN EL EVENTO QUE OPERE LA URGENCIA MANIFIESTA: Inmediatamente celebrados los contratos o efectuados los pagos originados con la declaratoria de urgencia manifiesta, la Universidad deberá enviar a la Contraloría General del Departamento del Quindío el expediente y la Resolución de declaratoria de la urgencia manifiesta a fin de que dicho organismo de control se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que generaron tal declaración. El uso indebido de la declaratoria de urgencia manifiesta puede generar entre otras sanciones disciplinarias, penales y fiscales y es causal de mala conducta.”

24 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS POLIZAS DE SEGUROS, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO CON OCASIÓN DE LA FASE DE CONTENCIÓN DE COVID-19 Y DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO NACIONAL”

“ARTÍCULO 71: EJECUCIÓN ANTICIPADA: Por razones de Urgencia Manifiesta previamente declarada por el Rector, cuando fuere inminentemente necesario, se puede autorizar la iniciación anticipada de la ejecución del contrato sin que se haya finiquitado el trámite contractual formal; sin embargo, para el reconocimiento y pago de las obligaciones ejecutadas anticipadamente en razón de Urgencia Manifiesta, el contratista deberá cumplir con las formalidades plenas que demande el contrato.”

- X. Que el puesto de mando unificado (PMU) de la Universidad del Quindío, en reunión del 20 de marzo del 2020, se recomendó al Rector, que en caso de una orden obligatoria de confinación por parte del Gobierno Nacional antes del término de adjudicación de los contratos de seguros y aseo que se encuentra adelantando la universidad, declarar la urgencia manifiesta por el término de tres meses para la contratación de las pólizas de seguros que amparan los bienes e intereses patrimoniales de propiedad de LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, la contratación de los servicios de aseo, al igual que contratar los servicios de vigilancia y seguridad privada por el mismo término de tres meses; con ocasión de la fase de contención de Covid-19 y de la declaración de emergencia sanitaria, aunado a que las instalaciones de la Universidad del Quindío, serán sitio de contingencia en el momento en que se desborde la capacidad de infraestructura física y de recursos humanos en el Departamento del Quindío, en atención a solicitud realizada por parte de la Secretaría de Salud Municipal de Armenia.
- Y. Que la declaratoria de urgencia manifiesta se fundamenta en las razones fácticas y jurídicas que se relacionan seguidamente, y se enmarca en los presupuestos señalados en el artículo 68 del Acuerdo del Consejo Superior No. 050 de 2017, en los numerales 1º *“Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.”* 3º *“Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre o perturbación del orden público que demanden actuaciones inmediatas.”* y 4º *“En general, cuando se trate de situaciones similares como el evento de caso fortuito que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos”*, las cuales se describen y desarrollan a continuación:
- ✓ Por la necesidad y obligación legal que le asiste al representante legal de garantizar la continuidad de la prestación del servicio, como lo es la protección de los bienes e intereses de la Universidad del Quindío a través de pólizas, con las compañías aseguradoras, así como garantizar la seguridad de sus bienes muebles e inmuebles y la de los funcionarios y

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 7094

24 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS POLIZAS DE SEGUROS, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO CON OCASIÓN DE LA FASE DE CONTENCIÓN DE COVID-19 Y DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO NACIONAL”

personal que ingresa a la institución a través de personal que presta el servicio de vigilancia y seguridad privada, y la obligación de mantener sus instalaciones y bienes inmuebles en condiciones higiénicas y de seguridad para sus empleados. La Universidad del Quindío debe tener mayor cubrimiento, prevención, salvaguardia, y control de sus bienes muebles e inmuebles, en relación a la limpieza y aseo de los mismos para garantizar condiciones higiénicas en todas las áreas internas y externas de la institución, y máxime que con la pandemia del COVID-19 las áreas de la universidad y sus bienes muebles deben estar en completa limpieza e higiene para la salud de sus empleados y de las personas que ingresan a la institución, aunado a que las instalaciones de la Universidad del Quindío, serán sitio de contingencia en el momento en que se desborde la capacidad de infraestructura física y de recursos humanos en el Departamento del Quindío, en atención a solicitud realizada por parte de la Secretaría de Salud Municipal de Armenia.

- ✓ Porque se conjuran situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre o perturbación del orden público que demanden actuaciones inmediatas, como lo es el COVID-19, declarada como una pandemia por la OMS, las directrices y medidas tomadas por Gobierno Nacional para la fase de contención, y la declaratoria de emergencia sanitaria, sumado a la confinamiento obligatorio entre el 24 de marzo y 13 de abril de la vigencia.
- ✓ Cuando se trate de situaciones similares como el evento de caso fortuito que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos, al respecto se debe a las medidas administrativas tomadas al interior de la Universidad, las directrices y medidas tomadas por Gobierno Nacional para la fase de contención, y la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19, así como los aislamientos preventivos, los toques de queda, la suspensión de términos administrativos, suspensión de los procesos de selección invitación pública No. 002 y 003 de 2020 para la contratación de las pólizas de seguros para la entidad y el cierre de la Universidad del Quindío.

Z. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de abril de 2006 de la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, dentro del Expediente número 14275, sobre la urgencia manifiesta consideró:

24 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS POLIZAS DE SEGUROS, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO CON OCASIÓN DE LA FASE DE CONTENCIÓN DE COVID-19 Y DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO NACIONAL”

“Se observa entonces cómo la normativa regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción; o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.”

En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que se halla afectado o en peligro de serio, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige.” (Subrayado fuera de texto).

- AA.** Que la Contraloría General de la República en Circular 06 de 2020 emitió orientaciones de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada con el COVID-19, en la cual manifiesta entre otros aspectos los siguientes.

“(…) reconoce la grave situación que aqueja al país, los grandes esfuerzos realizados para su contención y las dificultades diarias a los que se ven expuestos los gerentes públicos, por los múltiples retos que ello implica, por lo tanto, los alienta a utilizar todos los medios legales permitidos para superar adecuadamente esta contingencia (...), indicando los pasos y procedimientos para la urgencia manifiesta.

- A.B.** Que con la contratación directa derivada de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, se continuará con los servicios de vigilancia, aseo y los seguros, garantizando la protección de los bienes muebles, inmuebles de propiedad de la institución y salubridad del personal administrativo.

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 7094
24 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS POLIZAS DE SEGUROS, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO CON OCASIÓN DE LA FASE DE CONTENCIÓN DE COVID-19 Y DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO NACIONAL”

A.C. Que mediante el Decreto 440 del 20 de marzo del 2020 el presidente de la Republica, adopto medidas de urgencia en materia de contratación, con ocasión al Estado de Emergía Económica, Social y Ecológica Derivada del COVID-19, el cual señala en sus artículos 3 y 7 lo siguiente:

“ARTICULO 3. SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS Y REVOCATORIA DE ACTOS DE APERTURA: *Las entidades Estatales, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender los procedimientos de selección de contratistas. Contra este acto no procede recurso alguno (...)*”

ARTICULO 7: CONTRATACION DE URGENCIA: *Con ocasión a la declaratoria de emergencia, económica, social y ecológica y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entendiendo comprobado el hecho que da lugar a la urgencia manifiesta, por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras de inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente*

Con el mismo propósito, las entidades excluidas de ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios” Negrilla fuera de texto.

A.D. Que, como resultado de lo anterior, el Rector de la Universidad del Quindío,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decretar la URGENCIA MANIFIESTA EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO para la contratación de las PÓLIZAS DE SEGUROS que amparan los bienes e intereses patrimoniales de propiedad de la Universidad del Quindío, o de aquellos por los cuales sea o llegare a ser ésta legalmente responsable, así como los seguros de accidentes personales estudiantiles y vida grupo de docentes de planta y funcionarios administrativos de la planta global, con ocasión de la fase de contención de Covid-19 y de la declaración de emergencia sanitaria.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar la celebración de los contratos, de los seguros que cubran las siguientes pólizas.

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 7094

24 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS POLIZAS DE SEGUROS, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO CON OCASIÓN DE LA FASE DE CONTENCIÓN DE COVID-19 Y DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO NACIONAL”

- TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
- AUTOMÓVILES
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA CLÍNICAS Y HOSPITALES
- MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES
- RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
- VIDA GRUPO FUNCIONARIOS
- ACCIDENTES PERSONALES ESTUDIANTILES
- SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT)

PARAGRAFO: Las pólizas se contratarán por un período de tres (3) meses contados a partir de las 00:00 horas del 08 de abril de 2020 hasta las 24:00 del 7 de julio de 2020.

ARTICULO TERCERO: Decretar la URGENCIA MANIFIESTA EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO para la contratación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada con ocasión de la fase de contención de Covid-19 y de la declaración de emergencia sanitaria.

PARAGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, autorizar la celebración del contrato de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual se contratará por un periodo de tres meses a partir del 1 de abril de 2020, y hasta el 30 de junio de 2020.

ARTICULO CUARTO: Decretar la urgencia manifiesta en la Universidad del Quindío para la contratación del servicio de integral de limpieza, cafetería, manejo de residuos de la Universidad del Quindío con ocasión de la fase de contención de Covid-19 y de la declaración de emergencia sanitaria.

PARAGRAFO: Como consecuencia de lo anterior, autorizar la celebración del contrato para el servicio de integral de limpieza, cafetería, manejo de residuos de la Universidad del Quindío, el cual se contratará por un periodo de tres meses a partir del 1 de abril de 2020, y hasta el 30 de junio de 2020

ARTÍCULO QUINTO: Para el reconocimiento y pago de la obligación contraída, los contratistas, deberán cumplir con las formalidades plenas que demanda el contrato. Mediante este procedimiento se contratará directamente y de manera inmediata

ARTICULO SEXTO: Ordenar que Inmediatamente se celebren los contratos o efectuados los pagos originados con la declaratoria de urgencia manifiesta, se envíe

RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 7094
24 MAR 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS POLIZAS DE SEGUROS, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO CON OCASIÓN DE LA FASE DE CONTENCIÓN DE COVID-19 Y DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA Y DECLARATORIA DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN EL TERRITORIO NACIONAL”

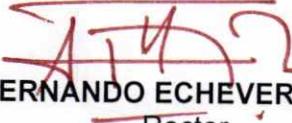
por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad del Quindío a la Contraloría General del Departamento del Quindío los expedientes y la Resolución de declaratoria de la urgencia manifiesta a fin de que dicho organismo de control se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que generaron tal declaración.

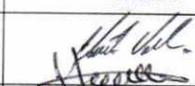
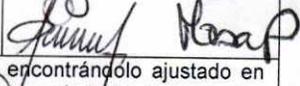
ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo hará parte integral de los procesos de contratación que se adelanten.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su expedición, contra la misma no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

24 MAR 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO
Rector

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ	Jull Jackellinne Castrillón Gaitán-Abogada Oficina Asesora Jurídica. Víctor Alfonso Vélez Muñoz –Jefe Oficina Asesora Jurídica	
REVISÓ	María Victoria Salazar Palacios – Coordinadora Centro de Salud. Estella López de Cadavid - Vicerrectora Administrativa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes encontrándolo ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma del señor Rector.		